



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS SEGUIDO CONTRA DOCENTES
POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL, UGEL MAYNAS, 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

PRESENTADO POR:

JUANA LETICIA GUERRA FLORES

JOHANA STEFANI PEÑA RENGIFO

ASESOR:

Abg. RAÚL QUEVEDO GUEVARA, Mgr.

IQUITOS, PERÚ

2024



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Iquitos, a los 30 días del mes de julio de 2024, siendo las 18:00 pm, en la Sala de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se dió inicio la sustentación pública de la tesis titulada: **"TUTELA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS SEGUIDO CONTRA DOCENTES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL, UGEL MAYNAS, 2022"**, presentado por los bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **JUANA LETICIA GUERRA FLORES y JOHANA STEFANI PEÑA RENGIFO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** que otorga la Universidad de acuerdo a la ley N° 30220 y al Estatuto vigente.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal N° 147-2024-FADCIP-UNAP esta integrado por:

- Abg. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr. Presidente
- Abg. LUIS CARLOS PAREDES ARBILDO, Mgr. Miembro
- Abg. RAFAEL AUGUSTO VALDEZ MARIN Miembro
- Abg. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr. Asesor

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **SATISFACTORIAMENTE**

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:

La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: **UNANIMIDAD** con la calificación: **BUENA**

Estando las Bachilleres **APTAS** para obtener el Título Profesional de: **ABOGADA**

Siendo las 19:30 pm, se dió por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:

.....
Abog. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr
Presidente

.....
Abog. LUIS CARLOS PAREDES ARBILDO, Mgr
Miembro

.....
Abog. RAFAEL AUGUSTO VALDEZ MARIN
Miembro

.....
Abog. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr.
Asesor

TESIS APROBADO EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 18:00 HORAS EN LA SALA DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS-PERU.



Abog. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr.
Presidente



Abog. LUIS CARLOS PAREDES ARBILDO, Mgr.
Miembro



Abog. RAFAEL AUGUSTO VALDEZ MARIN
Miembro



Abog. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr.
Asesor

NOMBRE DEL TRABAJO

FADCIP_TESIS_GUERRA FLORES_PEÑA
RENGIFO.pdf

AUTOR

GUERRA FLORES / PEÑA RENGIFO

RECuento DE PALABRAS

10671 Words

RECuento DE CARACTERES

59568 Characters

RECuento DE PÁGINAS

44 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

246.9KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 14, 2024 12:49 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 14, 2024 12:50 PM GMT-5

● **15% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)

Dedico este proyecto de investigación a mi familia, con mucho amor a mi mamá y a las personas especiales que físicamente no están presentes, pero desde el cielo nos miran con orgullo porque saben que lo lograremos.

Juana Leticia Guerra Flores

Mi tesis la dedico con mucho amor y cariño, a mi querida madre, Teresa, quien es mi mayor orgullo y tesoro valioso; gracias a ella por haberme formado a pesar de las circunstancias difíciles que atravesó, estoy dichosa de tenerla viva porque es mi principal consejera, mi fuente de oración para acercarme a Dios y reconfortar mi espíritu para asumir los retos que me da la vida, de igual modo a mis hermanos, Danuska y Franccescoli, porque nunca han dudado de mis capacidades y siempre apostaron por mí, estuvieron a mi lado apoyándome para que este sueño se haga realidad.

Johana Stefani Peña Rengifo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por que sin él nada somos, a la Abg. Betsey Becerra Torres, Abog. Diana Villalaz Peña, a los funcionarios públicos, abogados y docentes por facilitarnos la información necesaria para el desarrollo de esta investigación.

Gracias a nuestra universidad por habernos permitido formar como profesionales en ella, y a todas aquellas personas que directa o indirectamente nos apoyaron para que podamos culminar este proyecto.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Páginas
PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
JURADO	iii
RESULTADO DEL INFORME DE SIMILITUD	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	5
1.1. Antecedentes	5
1.2. Bases teóricas	10
1.3. Definición de términos básicos	19
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	21

2.1. Diseño metodológico	21
2.2. Recolección y procesamiento de datos	22
2.3. Aspectos éticos	23
CAPÍTULO III: RESULTADOS	24
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	39
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	46
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	48
CAPÍTULO VII: FUENTES DE INFORMACIÓN	50
ANEXOS	56
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	56
ANEXO N° 02: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	60
ANEXO N° 03: GUIA DE ENTREVISTA	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Participantes	24
Tabla 2. ¿Se garantiza el interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguidos contra docentes?	25
Tabla 3. ¿Qué derechos engloba el principio del Interés Superior del niño?	26
Tabla 4. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue a los docentes en los casos de hostigamiento sexual?	27
Tabla 5. ¿Cuáles son los medios probatorios que se tienen en cuenta para la decisión final del caso?	28
Tabla 6. De acuerdo a la experiencia ¿Cuál es el medio probatorio que tiene mayor relevancia en este tipo de casos?	29
Tabla 7. ¿El procedimiento disciplinario contra docentes cumple con el Derecho del debido proceso?	30
Tabla 8. ¿Cuál es el fundamento jurídico del principio interés superior del niño?	31
Tabla 9. Con base en su experiencia ¿En qué situaciones se podría infringir el interés superior del niño en este tipo de procedimiento disciplinario?	32
Tabla 10. ¿Qué medidas preventivas lleva a cabo la UGEL para resguardar el interés superior del niño?	33
Tabla 11. ¿El Interés Superior del Niño exige que las decisiones finales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?	34
Tabla 12. De acuerdo a su experiencia ¿Qué se valora en el examen psicológico del menor de edad?	35

Tabla 13. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante una inadecuada valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual?	36
Tabla 14. Resultados de la guía de análisis documental	37

RESUMEN

La presente investigación pretende analizar la tutela del Principio Interés Superior del niño, en los procedimientos disciplinarios en contra de los docentes por actos de hostigamiento sexual, seguido ante la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Maynas en el año 2022. Si bien es cierto, los procedimientos disciplinarios se basan en el derecho al debido proceso de los docentes investigados; sin embargo, se necesita el análisis acerca de la protección del Interés Superior del niño en este tipo de procedimientos. En ese sentido, se desarrolla ciertos objetivos específicos, para poder explicar el tratamiento del procedimiento administrativo disciplinario frente a los procesos de hostigamiento sexual seguido contra docentes ante la UGEL; asimismo, se estableció la naturaleza jurídica del Principio del Interés Superior del niño que debe tutelarse ante la presentación de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas. Por último, se identificó las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el ejercicio inadecuado de valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual. Teniendo en cuenta en la metodología, el enfoque cualitativo de tipo básica para el análisis de resultados encontrados en la presente investigación.

Palabras clave: Interés Superior del niño, procedimiento disciplinario, hostigamiento sexual.

ABSTRACT

The present investigation considers that the disciplinary procedure against teachers for acts of sexual harassment, followed before the UGEL of Maynas in the year 2022. While it is true, it is based on the right to due process of the investigated teachers; however, it is necessary to analyze the protection of the best interest of the child in this type of procedure. In this sense, certain specific objectives are developed, in order to explain the treatment of the administrative disciplinary procedure against sexual harassment processes followed against teachers before the UGEL; likewise, the legal nature of the Principle of the Best Interest of the child that should be protected before the presentation of cases of sexual harassment in educational institutions was established; finally, the legal consequences that could result from the inadequate exercise of psychological assessment in the disciplinary process for sexual harassment were identified. Taking into account in the methodology, the qualitative approach of basic type for the analysis of the results found in this research.

Keywords: Best interest of the child, disciplinary procedure, sexual harassment.

INTRODUCCIÓN

El Estado tiene como uno de sus fines la protección de los niños, niñas y adolescentes, bajo el fundamento de que son el futuro de las nuevas generaciones y con ello el desarrollo del país. Es por eso que promueve la educación, salud, trabajo, familia, entre otros.

En ese sentido, se considera al Interés superior del Niño como un derecho subjetivo de todos los menores de edad, siendo un principio fundamental e inspirador que se encuentra investido de un fin protector, debido a la condición de vulnerabilidad que son considerados los menores, por lo que fue recogido por el Comité de las Naciones Unidas, brindándole un carácter de obligatoriedad (García, 2016).

Por otro lado, se tiene al procedimiento administrativo disciplinario como fin regular la conducta de su personal, estableciendo deberes, prohibiciones y sanciones, así mismo establece los procedimientos para su aplicación. Por lo tanto, el derecho disciplinario, se enmarca en las relaciones subordinadas para su correcto cumplimiento y evitar una indisciplina como el trato indebido, el incumplimiento de sus horarios, las inasistencias, entre otros (UGEL - Santiago de Chuco, 2016).

Estos procedimientos disciplinarios se llevan a cabo por una conducta errónea que haya cometido algún docente en razón de sus funciones, tal es el caso del hostigamiento sexual. De esta manera, se puede apreciar que en Ecuador se ha dado a conocer que, entre los años del 2014 hasta mayo del 2020, el Ministerio de Educación tiene en sus registros un aproximado de

3.607 denuncias por violencia sexual en las instituciones educativas, siendo aproximadamente de 4.221 niños, niñas y adolescentes que padecieron este tipo de violencia.

En la legislación peruana, el Ministerio de Educación (2020) ha manifestado que, hasta el mes de julio, un aproximado de 1,103 profesores y servidores administrativos de instituciones educativas públicas y privadas han sido individualizados y destituidos, por haber sido sentenciados por algún tipo de violencia sexual, siendo esta, una forma de hacer frente contra la violencia sexual en sus distintas manifestaciones en el ámbito educativo.

Con base en lo descrito, surge la necesidad de analizar aquellos casos de connotación sexual que no han podido ser probadas. Como es, los casos de hostigamiento sexual, en la que muchas veces no se presenta un testigo, algún mensaje u otro medio de prueba idónea para su valoración y correcta sanción, por lo que se requiere que la pericia psicológica sea analizada con criterios jurídicos adecuados para su procedencia y aplicar mecanismos necesarios para la tranquilidad y el correcto desarrollo educativo – social del menor, haciendo prevalecer de esa forma el Interés Superior del Niño.

Por lo cual, el hostigamiento sexual interfiere con el adecuado desarrollo y bienestar del niño, violando sus derechos fundamentales y afectando su capacidad de crecer y prosperar en un entorno seguro y saludable. Por lo tanto, es esencial promover medidas efectivas para prevenir y abordar el hostigamiento sexual, protegiendo así el interés superior del niño y garantizando su pleno desarrollo.

De este modo, se plantea el siguiente problema general ¿Cuál es el análisis que tutela el interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguidos contra docentes por hostigamiento sexual, Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Maynas, 2022? Asimismo, con los siguientes problemas específicos:

¿Cuál es el tratamiento del procedimiento administrativo disciplinario frente a los procesos de hostigamiento sexual seguido contra docentes ante la UGEL?, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño que debe tutelarse ante la presentación de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas? y ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el ejercicio inadecuado de la facultad disciplinaria del sector educación frente a los procesos de hostigamiento sexual?

Para resolver las interrogantes antes planteadas, se debe tener en cuenta el siguiente objetivo general: “Analizar la tutela del interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguidos contra docentes por hostigamiento sexual, UGEL de Maynas, 2022”. Además, se plasman los objetivos específicos:

a) Explicar el tratamiento del procedimiento administrativo disciplinario frente a los procesos de hostigamiento sexual seguido contra docentes ante la UGEL;

b) Establecer la naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño que debe tutelarse ante la presentación de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas;

c) Identificar las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el ejercicio inadecuado de valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual.

La presente investigación tiene una gran relevancia para el ámbito social y jurídico, pues tiene como fin proteger al sector más vulnerable e indefenso, como son los menores de edad, que al encontrarse en un ambiente educativo se infringe su derecho fundamental de libertad sexual. Por lo que, aportará conocimiento referente al mecanismo y/o procedimiento disciplinario contra docentes por hostigamiento sexual desde un punto de vista del Principio del Interés superior del niño, siendo una forma de prioridad para el país, debido al alto índice de casos suscitados a nivel nacional.

Por lo tanto, se encuentra dirigido a las entidades administrativas educativas como la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y Gerencia Regional de Educación (GRE), legisladores, abogados y estudiantes de la carrera de Derecho, aportando de esa forma a incentivar se tomen medidas preventivas correspondientes.

Por último, la investigación se encuentra dividida en seis capítulos de estudio, teniendo como primer capítulo al marco teórico donde se determinan tres indicadores (antecedentes, bases teóricas y definición de términos básicos); como segundo capítulo, se tiene a la metodología de estudio; y como tercer y cuarto capítulo, se encuentran los resultados y discusión de la investigación, siendo estos los más importantes para llegar a las conclusiones y recomendaciones, quinto y sexto capítulos respectivamente.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Robles (2019) presentó un estudio de tipo básico, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental, utilizó como técnica de estudio a la guía de análisis de estudio, teniendo como población de estudio a 48 sentencias, teniendo en cuenta la aplicación de las normas judiciales a cada procedimiento iniciado. La investigación se desarrolló en Boyacá, determinando la gran incidencia en casos de abuso sexual en los niños, analizando los mecanismos tanto en el ámbito internacional como en el nacional, que se implementaron para evitar este tipo de acciones.

El trabajo concluyó que, el Estado colombiano se ha preocupado por la implementación de leyes decretos y políticas públicas, resultando relevante la protección de los menores, todo ello con base en los estamentos normativos internacionales a los cuales se encuentra adscrito el Estado Colombiano.

Guarderas et al. (2018) desarrolló una investigación de tipo básica, bajo el enfoque cuantitativo, empleando como población de estudio a quince personas expertas que se desempeñan en el área de investigación de universidades, en temas relacionados con el género, la violencia o la salud. La investigación determinó la problemática del acoso sexual en torno a las instituciones educativas ubicadas en Ecuador.

El trabajo concluyó que, el acoso sexual es complejo de reconocer, detectar, medir o establecer políticas de erradicación; además que este tipo

de conductas son conocidas como indeseadas, ofensivas, irrazonables e inaceptables por la persona que lo sufre.

Viláñez (2019) desarrolló una investigación con un enfoque cualitativo, de tipo básica y de diseño no experimental, se aplicó la técnica documental la cual permitió recabar información tanto de fuentes impresas como digitales. La investigación analizó el cumplimiento de la tutela efectiva del derecho a la integridad sexual de los menores y adolescentes, quienes son víctimas de abuso sexual en sus escuelas.

El trabajo concluyó con lo siguiente: la insuficiencia punitiva con las sanciones tipificadas en este tipo de actos, y la participación no satisfactoria del Ministerio de Educación con relación al acompañamiento de la víctima en este tipo de procesos de abuso sexual.

Arbeláez (2019) abordó una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativo y que tiene diseño no experimental, comprendiendo como población a un coordinador de convivencia, una orientadora escolar, y un psicólogo clínico. La investigación analizó el abuso sexual infantil desde el conocimiento que tiene la institución educativa.

El trabajo concluyó que debería existir una relación más equilibrada entre la escuela y sus estudiantes, de esta forma la violencia en las instituciones educativas podría reducirse; además, estas instituciones deben orientar a sus estudiantes y los padres de familia, acerca de los temas de educación sexual.

Moreira (2018) realizó una investigación de tipo básica, de enfoque mixto (cualitativa y cuantitativo), de diseño no experimental. Cuya población

de estudio es de 160 personas: la directora de la Institución Educativa., docentes, trabajadora social, estudiantes del quinto año y padres de familia. La investigación analizó la influencia de la intervención de una trabajadora social en los estudiantes de quinto año de la Unidad Educativa República de México del Cantón Portoviejo, con relación a los casos de acoso sexual. El trabajo concluyó que, tras los índices de acoso sexual en menores de edad, la intervención de una Trabajadora social para el reconocimiento de las situaciones de abuso influye de manera positiva en los efectos psicológicos y sociales de los menores.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Sampen (2021) plasmó un estudio bajo un enfoque cualitativo, de diseño no experimental, tomando como muestra de estudio a 78 casos de Hostigamiento sexual. La investigación determinó las formas de Hostigamiento Sexual en las estudiantes de nivel secundario, de la ciudad de Lima. El trabajo concluyó que las estudiantes indican que el hostigamiento sexual por parte de los docentes se realiza mediante una serie de manifestaciones de carácter sexual, a causa de la edad que presentan las alumnas y la autoridad que representan los docentes.

Aunado a ello, los docentes utilizan tocamientos, violencia física, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos, besos, gestos y comentarios de connotación sexual, silbidos, correos, mensajes con un contenido sexual de manera explícita.

Urteaga (2020) desarrolló una investigación bajo un enfoque cualitativo y de tipo básica, que incluyó como población de estudio a docentes,

abogados, y servidores de la entidad. El trabajo analizó la afectación del desarrollo integral de los menores de edad frente a la reincorporación de docentes sancionados por hostigamiento sexual.

El trabajo concluye que al reincorporar a los docentes sancionados por actos de hostigamiento sexual afecta el desarrollo integral de los alumnos, al constituirse como personal no idóneo para el cargo profesional a desempeñar.

Cabeza (2020) desarrolló una pesquisa de tipo aplicada, de enfoque cualitativo, quien estudió las resoluciones emitidas por la Unidad de Gestión Educativa local (UGEL) de Moyobamba y a tres expertos en la materia. El trabajo determinó que el procedimiento administrativo disciplinario ejecutado por el sector educativo no resulta eficaz ante la cantidad de casos de hostigamiento sexual que se observan en la UGEL de Moyobamba.

El trabajo concluyó que, por la inexistencia de capacitaciones, para la tramitación de las denuncias de hostigamiento sexual escolar; entonces, los procedimientos administrativos disciplinarios son ineficaces.

Apaza (2022) plasmó una investigación de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño no experimental, quien estudió la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC. El trabajo determinó los criterios indicados por el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en cuanto a la ratificación de la sanción de suspensión temporal, con relación a la razonabilidad y la proporcionalidad con los actos cometidos.

El trabajo concluyó que para sancionar este tipo de actos se deben tener en cuenta los siguientes criterios: la cantidad de años de servicio, el cargo jerárquico que desempeñaba, la continuidad de la falta, la especialidad

de la profesión y sobre todo la existencia de acoso y actos de hostigamiento sexual.

Coronado (2021) plasmó una investigación de tipo descriptivo, de enfoque mixto y diseño no experimental, englobando en su población a 50 especialistas entre jueces, abogados, y estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. El trabajo determinó el nivel de eficacia del procedimiento administrativo disciplinario por hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

El trabajo concluyó que, en la casuística de acoso sexual se observa que estos sucesos ocurren mediante factores de violencia, también por hostigamiento sexual, o por chantaje sexual.

Gutiérrez (2020) desarrolló una investigación con enfoque cualitativo de tipo básica, quien concluye que los actos de hostigamiento sexual de docentes contra los alumnos, acarrea una afectación negativa en los menores pues se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como psicológico, de esta manera llega a repercutir en su proceso de formación y personal.

1.1.3. Antecedentes Locales

Se efectuó la búsqueda exhaustiva de antecedentes a nivel local, es decir en la ciudad de Iquitos, en relación con el objeto de estudio; no obstante, no se consiguió resultado ante la búsqueda mencionada.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Interés Superior del Niño (ISN)

Paulette et al. (2020) manifiestan que es un principio, que tiene como fin examinar de manera detallada los derechos que involucran a un menor de edad, que de acuerdo sea el caso se tiene que solucionar con base en el bienestar y el libre desarrollo del niño, teniéndolo como un punto central para otorgar las medidas correspondientes a favor del menor.

Asimismo, las autoras mencionan las funciones principales que tiene: **función orientadora**, que direcciona al Juzgador o autoridad para la interpretación de la norma y la toma de decisión, en protección de los derechos del infante; **función reguladora**, se centra en la aplicación de la norma, se efectúa con base en este principio; **función hermenéutica**, refiere a la interpretación dentro de los márgenes de los derechos del niño y de la norma en general; **función de resolución de normas**, garantiza de manera correcta los derechos del menor; **función de directriz**, menciona que las políticas públicas deben estar orientadas con los derechos del menor; **función de prioridad**, hace referencia que el niño tiene prioridad en todo momento, ante la resolución de un conflicto.

Por lo tanto, el sector público y privado tienen la obligación de dar cumplimiento al principio del Interés Superior del niño, como una disposición jurídica de obligatorio cumplimiento.

1.2.1.1. Naturaleza Jurídica

Dentro de las características del Interés Superior del Niño, se tiene que es un derecho subjetivo y fundamental, el cual, tiene el propósito de proteger al menor por la vulnerabilidad que representa ante la imposibilidad de poder

desarrollar su vida por cuenta propia, de naturaleza inspiradora, pues, de ella nacen diversos derechos a favor de este.

El principio estudiado ha alcanzado un reconocimiento internacional, adquiriendo la condición de principio y norma; de esta manera, es considerado el principio más importante en materia de familia (niños y adolescentes) otorgándole gran relevancia e importancia legal (Torrecuadrada, 2015).

1.2.1.2. Marco legal

En el **ámbito internacional**, según Paulette et al. (2020) señalan que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), detalla algunos elementos relevantes cuando se determina el interés del menor, estos elementos son: ponderar la relación que existe entre el principio del Interés Superior del niño y la libertad de expresión, el derecho a ser escuchado; asimismo, se debe tener en cuenta el sexo, nacionalidad, religión, creencias, personalidad e identidad cultural; por último, la preservación de las relaciones familiares y el entorno del menor.

En el **ámbito nacional**, se debe tener en cuenta que la Constitución Política (2022) es la norma fundamental que rige todo el Estado, por lo tanto, es el encargado de proteger a los que lo integran, en su artículo 4° señala que el Estado tiene la obligación de proteger al niño, adolescente, madre y anciano que se encuentre en una situación de vulnerabilidad o de abandono. Además, tiene la obligación de proteger a la familia y la promoción del matrimonio, reconociéndose como institutos naturales y esenciales para la sociedad.

Asimismo, **la Ley N° 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés**

Superior del Niño (2016) tiene por objetivo señalar los lineamientos y garantías procesales para resguardar el interés superior del niño, en los procesos que se encuentre inmerso algún derecho del niño, niña y adolescente, consagrado por la Convención de los Derechos del Niño y del Código de los Niños y Adolescentes.

Del mismo modo, se tiene en cuenta **al Código de los niños y adolescentes** (2022), puesto que se encuentra dirigido a la protección de los menores de edad, estableciendo en su artículo IX del Título Preliminar, que toda medida que involucre a un niño o adolescente, se debe considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, por parte del Estado mediante sus poderes.

La **Ley N° 29944**, también conocida como la Ley de Reforma Magisterial, es una legislación en Perú que establece el marco legal para la carrera pública magisterial y regula diversas disposiciones relacionadas con la educación y el ejercicio docente. Si bien esta ley no se enfoca específicamente en el hostigamiento sexual, contiene disposiciones que buscan prevenir y combatir esta problemática en el ámbito educativo.

La **Ley N° 29944** establece que los docentes tienen la responsabilidad de promover un ambiente seguro y libre de violencia en las instituciones educativas. Además, establece la obligación de las autoridades educativas de tomar medidas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual en todas sus formas. Asimismo, la ley establece los derechos y deberes de los docentes, y entre ellos se encuentra el respeto y protección de los derechos de los estudiantes. Esto implica que los docentes tienen la obligación de velar por el

bienestar y la integridad de los alumnos, y tomar medidas para prevenir cualquier forma de hostigamiento sexual que pueda afectarlos.

En caso de que se presente un caso de hostigamiento sexual, la **Ley N° 29944** establece que se deben seguir los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes, garantizando el debido proceso tanto para los docentes investigados como para las víctimas. Además, se establecen sanciones para aquellos docentes que sean encontrados responsables de cometer actos de hostigamiento sexual.

En el contexto de la tutela del interés superior del niño, la **Ley de Reforma Magisterial** ha introducido mecanismos más eficaces y transparentes para la evaluación y sanción de docentes involucrados en situaciones de hostigamiento sexual. Estos cambios buscan garantizar un entorno escolar seguro y propicio para el desarrollo integral de los estudiantes. Uno de los aspectos más relevantes de la Ley de Reforma Magisterial es la creación de instancias especializadas encargadas de abordar los procedimientos disciplinarios de manera imparcial y justa. Estas instancias tienen la responsabilidad de investigar a fondo las denuncias de hostigamiento sexual, asegurando el respeto de los derechos tanto de los docentes como de los estudiantes afectados.

Además, la ley ha establecido criterios claros para la determinación de sanciones, enfocándose en la gravedad de las conductas y considerando siempre el interés superior del niño como prioridad. De esta manera, se promueve una cultura de cero tolerancias hacia el hostigamiento sexual en el ámbito educativo, garantizando que los docentes sean responsables de sus acciones y que se proteja adecuadamente a los estudiantes.

La **Ley de Reforma Magisterial** también ha impulsado la capacitación continua para docentes, abordando temas relacionados con la ética profesional, el respeto a los derechos de los estudiantes y la prevención del hostigamiento sexual, esta capacitación contribuye a crear conciencia sobre la importancia de mantener un ambiente educativo seguro y saludable.

No obstante, en caso de que se determine que un docente ha incurrido en hostigamiento sexual, la ley establece sanciones que van desde amonestaciones hasta la destitución del cargo, dependiendo de la gravedad de la falta. Además, se establece la obligación de realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, para que se inicie un proceso penal en caso de ser necesario.

Es importante destacar que la **Ley 29944** también establece la responsabilidad de los directivos y supervisores de las instituciones educativas en la prevención y sanción del hostigamiento sexual. Estos funcionarios tienen la obligación de promover un ambiente seguro y libre de violencia, así como de brindar apoyo a las víctimas y garantizar que se tomen las medidas necesarias para evitar la repetición de este tipo de conductas.

Además de las disposiciones específicas sobre hostigamiento sexual, **la Ley de Reforma Magisterial (LRM)** también establece una serie de lineamientos generales para mejorar la calidad de la educación en el país. Estos incluyen la promoción de la formación continua de los docentes, la evaluación del desempeño docente, la implementación de un sistema de ascensos basado en el mérito, entre otros aspectos.

En resumen, la **Ley 29944** aborda el tema del hostigamiento sexual por parte de los docentes de manera clara y contundente. Establece la prohibición de este tipo de conducta, define el hostigamiento sexual y establece mecanismos para prevenir y sancionar esta conducta. Además, la ley también establece lineamientos generales para mejorar la calidad de la educación en el país. Su objetivo principal es promover un ambiente educativo seguro y libre de violencia, donde los estudiantes puedan desarrollarse plenamente.

- **Hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual es una forma de violencia de género que se caracteriza por comportamientos no deseados de naturaleza sexual que ocurren en el entorno laboral, educativo o en cualquier otro contexto en el que exista una relación de poder desigual. Esta forma de acoso puede tener graves consecuencias para la salud física y emocional de las personas afectadas, y puede generar un ambiente laboral o educativo tóxico y perjudicial (Farías, 2022).

En Perú, el hostigamiento sexual por parte de docentes es un problema grave que afecta a numerosos estudiantes, estos casos ocurren en diferentes niveles educativos, desde la educación inicial hasta la educación superior. El hostigamiento sexual por parte de docentes puede adoptar diversas formas, como comentarios o chistes de naturaleza sexual, insinuaciones, tocamientos no deseados, solicitudes de favores sexuales o incluso agresiones sexuales.

Quijada (2022) expresa que, el hostigamiento sexual por parte de docentes; es especialmente preocupante debido a la posición de poder y autoridad que tienen sobre los estudiantes. Los docentes son figuras de confianza y respeto en el entorno educativo, y los estudiantes confían en ellos

para recibir una educación segura y de calidad. Sin embargo, cuando los docentes abusan de esta posición de poder y se involucran en conductas de hostigamiento sexual, se traiciona esa confianza y se generan graves consecuencias para los estudiantes afectados.

Las víctimas de hostigamiento sexual por parte de docentes pueden experimentar una serie de consecuencias negativas. En primer lugar, pueden sufrir daños psicológicos y emocionales, como depresión, ansiedad, baja autoestima y trastornos de estrés postraumático. Estos efectos pueden afectar negativamente el rendimiento académico y la calidad de vida de los estudiantes. Además, el hostigamiento sexual puede tener un impacto duradero en la vida de las víctimas, ya que puede generar dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro y puede perpetuar ciclos de violencia de género.

Es importante destacar que el hostigamiento sexual por parte de docentes en Perú es un problema que a menudo se subestima o se silencia. Las víctimas pueden temer represalias, sentir vergüenza o culpa, o creer que no serán creídas o apoyadas si denuncian los abusos. Además, la falta de mecanismos efectivos para denunciar y abordar estos casos puede contribuir a la impunidad de los agresores y perpetuar la cultura de la violencia (Saavedra, 2022).

Afortunadamente, en los últimos años ha habido un mayor reconocimiento y conciencia sobre el problema del hostigamiento sexual en el ámbito educativo en Perú. Se han implementado políticas y programas para prevenir y abordar el hostigamiento sexual en las instituciones educativas, y se han fortalecido mecanismos de denuncia y protección de las víctimas.

Además, se están llevando a cabo campañas de sensibilización y capacitación para docentes y estudiantes, con el objetivo de crear entornos educativos seguros y libres de violencia.

Sin embargo, a pesar de estos avances, aún queda mucho por hacer para erradicar el hostigamiento sexual por parte de docentes en Perú. Es fundamental seguir fortaleciendo las políticas y los mecanismos de protección de las víctimas, así como promover una cultura de respeto, equidad y género en el ámbito educativo. La educación en igualdad de género y el fomento de relaciones basadas en el respeto y la dignidad son fundamentales para prevenir el hostigamiento sexual y promover entornos educativos seguros y saludables (Goyzueta & Cervantes, 2022).

1.2.2. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Con relación al Procedimiento administrativo disciplinario, en primer lugar, se debe **presentar la denuncia** para su posterior calificación. La norma señala que cualquier persona puede interponer la denuncia, siempre y cuando considere que un docente haya cometido una infracción o falta, puede presentarse de manera verbal o plasmarse de forma escrita. En el presente caso se trata de **faltas graves o muy graves**, tal y como prescribe el Reglamento de la Ley de la Reforma, en su artículo 90° señala que las **investigaciones** de este tipo de faltas estarán a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes (Castillo, 2021).

Posteriormente, se realizará la **investigación** correspondiente, pues la denuncia que haya sido presentada ante mesa de partes tiene 24 horas para dar conocimiento al Titular de la UGEL, y posteriormente 24 horas más para dar conocimiento a la Comisión detallada anteriormente. De este modo,

conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 90° del Reglamento de la LRM, se emitirá un informe preliminar en el cual se pronuncian acerca de la instauración o no instauración del procedimiento administrativo. Después, el titular de la entidad emite la resolución correspondiente con el informe final (art. 102°.1), en el cual indica la sanción o absolución (art. 103°); por último, el docente tiene cinco días para su descargo (Ministerio de Educación, 2021).

Por último, queda a disposición del titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, establecer la **imposición de las sanciones** y el tiempo de aplicación. Por lo tanto, emitirá una resolución administrativa de sanción o de absolución, este tiene un plazo de 5 días hábiles, tras recibir el informe final de la comisión. En ese sentido, la sanción que se imponga al docente no le exime de las responsabilidades civiles y penales (Ministerio de Educación, 2021).

En caso de **faltas graves**, según el artículo 82° del Reglamento de la **Ley de Reforma Magisterial**, señala que la sanción impuesta será el **cese temporal**, esta se desarrolla como la inasistencia del profesor de manera obligada a su centro de labores educativas, sin goce de haber por un período mayor de 31 días hasta 12 meses. En relación con las **faltas muy graves**, según el artículo 83° del mismo reglamento indicado, prescribe que la sanción será la **destitución**, esta consiste en el término de la carrera pública magisterial por la sanción administrativa impuesta (Decreto Supremo N° 004-2013-ED, 2013).

1.3. Definición de términos básicos

- **Derecho:** Como norma es concebido como el conjunto de reglas, que indica a los ciudadanos pertenecientes de un Estado, las distintas formas de comportamiento. Es un conjunto de disposiciones que limitan y salvaguardan la libertad individual; también llamadas normas y principios que se deben tener en cuenta para una convivencia humana pacífica entre las personas (Suárez, 2020).
- **Interés superior del niño:** Es un principio de aplicación obligatoria en los procesos de familia que tienen como actor principal a los niños o adolescentes, el mismo que es reconocido en instrumentos internacionales, prevalece fundamentalmente sobre alguna circunstancia para decidir (López-Contreras, 2015).
- **Tutela jurisdiccional:** El derecho de acceso o acceso a la justicia, siendo aquella capacidad constitucional del poder que surge del pueblo y se materializa a través del Poder Judicial, por intermediación de las diversas instancias jurisdiccionales distribuidas en el litoral peruano (Vasquéz, 2021).
- **Proceso:** Según Gálvez y Maquera (2020) indican que el proceso debe ser entendido como un conjunto de diferentes fases o etapas de un acontecimiento, encontrándose condicionado al conocimiento y resolución de un tribunal, prevaleciendo el principio del debido proceso.
- **Sanción:** Es aquella restricción o afectación que se ejerce sobre un derecho en virtud de una conducta inadecuada, indebida o ilegal que

se acredita mediante el iter de un proceso o procedimiento, respetando de esa forma el debido proceso (Calderon, 2020).

- **Procedimiento sancionatorio:** Es una consecución de fases que por lo general se inicia de oficio, constituye una potestad que solo es otorgada a la administración, y de esta manera establece o aplica sanciones a los sujetos que infrinjan el ordenamiento jurídico (Danós, 2019).
- **Hostigamiento sexual:** Es una conducta que se ejerce con la intención de tener un acercamiento con fines sexuales que persiste en el tiempo, manifestándose en piropos, gestos, proposiciones impúdicas, entre otros (Organización Mundial del Trabajo, 2016).
- **Institución Educativa:** Es aquella entidad estatal o privada que se encarga de brindar conocimientos a estudiantes de nivel primario o secundario, para que se puedan desarrollar y formar correctamente en la sociedad (La Torre, 2015).
- **Docente:** Según Cerquera et al. (2017) precisan que es el individuo que se encarga de desempeñar la docencia o profesorado en una determinada institución educativa, que previo es debidamente asignado por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) O Gerencia Regional de Educación (GRE).

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Diseño metodológico

Con relación a los objetivos que se presentaron en la investigación, Ñaupas et al. (2018) manifiesta que es de tipo de investigación básica, ya que, su propósito o finalidad es investigar y de esa manera genera nuevos conocimientos. Se destaca la importancia de dar a conocer la situación de un problema planteado como objeto de estudio y ampliar los conocimientos existentes para futuras investigaciones. En este caso, la investigación se centra en el hostigamiento sexual por parte de los docentes en la UGEL de Maynas.

En suma, la presente pesquisa mantiene una línea de tipo básica y de nivel descriptivo, en la cual se empleó una evaluación seguida de una descripción detallada en el marco teórico, donde se consideró la doctrina nacional e internacional de manera significativa a favor de la investigación.

No obstante, la presente investigación se desarrolló en torno al enfoque cualitativo, el enfoque cualitativo utilizado en la investigación implica la recolección de información sin datos numéricos. Este enfoque puede ser útil para comprender en profundidad las experiencias y percepciones de las personas involucradas en situaciones de hostigamiento sexual. Al recopilar testimonios y relatos detallados, se puede obtener una mejor comprensión de los fenómenos y ofrecer soluciones más adecuadas. (Gallardo, 2017).

Con relación al objetivo de la investigación, el diseño que fue utilizado es el fenomenológico; busca establecer una relación entre lo subjetivo y lo

objetivo, a través de la interpretación de los fenómenos. Esto implica comprender y analizar las experiencias y perspectivas de las personas involucradas en el hostigamiento sexual, así como la influencia de factores contextuales y sociales en dichas experiencias.

En ese sentido, se utilizó un diseño no experimental y descriptivo, esto implica que la investigación se basa en la recopilación y análisis de información existente, como documentos, testimonios y procedimientos disciplinarios, mediante este análisis, se busca comprender cómo se ha abordado el hostigamiento sexual por parte de los docentes en la UGEL de Maynas, centrándose en el principio del interés superior del niño.

2.2. Recolección y procesamiento de datos

Es importante utilizar instrumentos adecuados en una investigación para recopilar datos e información de manera precisa. En el caso mencionado, se utilizaron dos técnicas: **la entrevista y el análisis documental**. Estas técnicas se llevaron a cabo utilizando dos instrumentos específicos: la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

La guía de entrevista fue utilizada para formular preguntas a los participantes y obtener sus opiniones y conocimientos sobre el tema de estudio. Esta guía proporcionó una estructura y un enfoque para la entrevista, asegurando que se abordaron los aspectos relevantes de la investigación. Por lo cual, los criterios tomados en cuenta han sido como explicar el tratamiento legal y procedimiento administrativo a los docentes que incurran en estas faltas.

Por otro lado, **la guía de análisis documental** se utilizó para examinar y evaluar las resoluciones relevantes relacionados con el tema de

investigación. Esta guía proporcionó una estructura para el análisis de los documentos seleccionados, lo que permitió recopilar información adicional para respaldar el estudio. (Hernández et al., 2016).

En cuanto a **los participantes**, se seleccionaron tres expertos en derecho administrativo. Estos participantes fueron elegidos debido a sus conocimientos y experiencia en el campo, lo que les permitió proporcionar opiniones relevantes y sustentar el desarrollo de la investigación. En resumen, los instrumentos utilizados en esta investigación fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, mientras que los participantes fueron tres expertos en derecho administrativo. Estos elementos fueron seleccionados y utilizados para recopilar la información necesaria y respaldar el progreso de la investigación.(Arias, 2020).

2.3. Aspectos éticos

El presente estudio de investigación respeta los criterios establecidos por la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**; puesto que, la investigación no revela vulneración a los derechos de autor, ya que, en el transcurso de la investigación se empleó bases de investigación científica y repositorios; realizando el correcto citado y parafraseado conforme el programa Turnitin.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

El presente capítulo contiene los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento guía de entrevista. Los participantes que formaron parte del estudio fueron los siguientes:

Tabla 1. Participantes

Nombres y apellidos	Especialidad	Codificación
Betsey Becerra Torres	Abogada	E1
Diana Villalos Peña	Abogada	E2
Jimmy Paul Mestanza Soria	Abogado	E3

Nota. Tabla que identifica los participantes en la encuesta.

Fuente: Elaboración propia

En este capítulo se organizaron los resultados de acuerdo con la secuencia de los objetivos establecidos en la investigación actual, comenzando desde el objetivo general hasta los objetivos específicos. Con este propósito, se presenta lo definido como el objetivo general, es decir, analizar la tutela del interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguidos contra docentes por hostigamiento sexual, UGEL de Maynas, en el año 2022; para lo cual se han planteado las siguientes preguntas junto al desarrollo de respuestas que se muestran a continuación:

Tabla 2. ¿Se garantiza el interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguido contra docentes?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“Sí, a través del seguimiento del SíseVe, (...) de la separación preventiva que se realiza al docente investigado”.
E2	“Sí, porque al tomar conocimiento de la denuncia, inmediatamente se procede con la separación preventiva del docente, alejándolo de la institución educativa y de los niños”.
E3	“Sí, porque es un derecho, un principio y una norma garantizar el Interés Superior del niño en cada proceso disciplinario, el niño y adolescente no están en la capacidad de verse afectados de manera directa o indirectamente por las presuntas faltas administrativas (...)”

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su posición respecto al Principio del Interés Superior del niño frente a los procedimientos disciplinarios contra los docentes.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes han coincidido en que sí se garantiza el principio del Interés Superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguido contra docentes; puesto que, se realiza un efectivo seguimiento de los procedimientos bajo el aplicativo virtual llamado SíseVe. Asimismo, se tiene en cuenta las medidas preventivas de separación del docente de la Institución Educativa.

Tabla 3. ¿Qué derechos engloba el principio del Interés Superior del niño?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“Protección de sus derechos, igualdad sin distinción de ningún tipo, libertad, derecho a la vida, protección de su integridad física y mental, derecho a la alimentación, educación (...)”
E2	“Los siguientes derechos: el derecho a una buena salud (física y psicológica), el derecho a su total bienestar, el derecho a tener una vida digna, (...) el derecho a tener las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente”.
E3	“El derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad (la protección física y mental)”.

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre los derechos que se encuentran contenidos en el Principio del Interés Superior del niño.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes han considerado que los derechos que engloban al Principio del Interés Superior del niño son los siguientes: derecho a la vida, y protección de su integridad tanto física como mental, derecho a una alimentación adecuada. En ese sentido, se puede apreciar que el principio señalado tiene esencialmente un contenido constitucional (derechos fundamentales).

Los resultados seguirán el orden de los objetivos planteados en el desarrollo de la investigación, de manera que, para dar respuesta al **primer**

objetivo específico, sobre explicar el tratamiento del procedimiento administrativo disciplinario frente a los procesos de hostigamiento sexual seguido contra docentes ante la UGEL, se ha considerado conveniente desarrollar las preguntas y respuestas siguientes:

Tabla 4. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue a los docentes en los casos de hostigamiento sexual?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“1) Denuncia; 2) Separación preventiva o retiro; 3) Investigación; 4) Instauración; y, 5) Sanción o Absolución”.
E2	“Recibir la denuncia, (...) evaluar el daño psicológico producido en el niño, alejar inmediatamente al profesor de la Institución Educativa, tomar manifestaciones de testigos que refuerzan la denuncia, sancionar al profesor agresor, expulsándolo del sector educación”.
E3	“Informar a la familia, previa autorización de la víctima, (...) el director de la I.E. o director de la UGEL, realizan la separación preventiva del docente poniendo a disposición de la UGEL, (...) garantizar la declaración del menor ante el psicólogo responsable; trasladar la denuncia, en un plazo de 24 horas, a la instancia correspondiente para que inicie las acciones respectivas; emitir el pronunciamiento (...)”

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre el procedimiento que se sigue a los docentes en los casos de hostigamiento sexual.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes señalaron de manera detallada y minuciosa el procedimiento seguido por la UGEL ante los casos de hostigamiento sexual, quienes manifestaron que el primer paso a seguir es recibir la denuncia presentada por cualquier persona, y con posterioridad se aleja o separa al docente del alumno afectado y por ende de la Institución Educativa. Después se toma en cuenta la declaración del menor agraviado, seguido por el informe psicológico.

Tabla 5. ¿Cuáles son los medios probatorios que se tiene en cuenta para la decisión final del caso?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“Manifestación y evaluación psicológica del menor, testimoniales, pruebas tecnológicas (...)”
E2	“La evaluación psicológica donde se muestre el daño causado, el testimonio de los testigos que corrobora la conducta del docente, la evaluación psicológica del presunto agresor”.
E3	“El informe psicológico, las declaraciones de otras víctimas”.

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre los medios probatorios que se tiene en cuenta para la decisión final del caso.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes coinciden en cuanto al medio probatorio que se tiene en cuenta para la decisión final del caso, es la evaluación y posteriormente es el informe psicológico.

Tabla 6. De acuerdo a la experiencia ¿Cuál es el medio probatorio que tiene mayor relevancia en este tipo de casos?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“Manifestación y evaluación psicológica del menor (...)”
E2	“La manifestación primigenia del menor agraviado, la evaluación psicológica”.
E3	“De mayor relevancia el Informe Psicológico”.

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su posición sobre el medio probatorio que tiene mayor relevancia en este tipo de casos.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes de acuerdo con su experiencia han concluido que el medio probatorio que tiene mayor relevancia en los casos de hostigamiento sexual es el Informe Psicológico, en similar respuesta a la anterior interrogante planteada.

Tabla 7. ¿El procedimiento disciplinario contra docentes cumple con el Derecho del debido proceso?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	"Sí, en cumplimiento de la norma, el docente tiene todas las garantías del derecho al debido proceso, por ejemplo, el plazo para su descargo (...)"
E2	"Sí cumple, porque en todas las partes del proceso administrativo, el denunciado tiene acceso a la lectura y/o fotocopiado del expediente (...) derecho a exponer sus propios argumentos y/o presentar testigos que considere necesario (...)"
E3	"Sí, porque las denuncias deben indicar de manera clara y precisa los hechos imputados, las normas legales que había infringido con su conducta (...) con la finalidad de cumplir con el debido proceso y la resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC".

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre el procedimiento disciplinario contra docentes, si se cumple con el Derecho del debido proceso.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes han desarrollado la siguiente interrogante acerca del cumplimiento del derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios a los docentes, pues se desarrolla con base en la norma estipulada y siguiendo los derechos fundamentales del docente, todo con base en su dignidad humana.

Los resultados seguirán el orden de los objetivos planteados en la presente investigación, de manera que, para dar respuesta al **segundo objetivo específico**, sobre establecer la naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño que debe tutelarse ante la presentación de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas, se ha considerado conveniente desarrollar las preguntas y respuestas siguientes:

Tabla 8. ¿Cuál es el fundamento jurídico del principio interés superior del niño?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“La protección integral materializado en el reconocimiento de los derechos del menor consagrados en la ley”.
E2	“El principio del Interés Superior del niño se ejerce en el contexto social, donde se desarrollan los niños, llámese escuela, (...) y en todas las situaciones donde se desarrolla”.
E3	“El Principio del Interés Superior del niño, (...) preconiza que todas las medidas concernientes a los niños (...), las autoridades administrativas deben considerar el interés superior”.

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre el fundamento jurídico del principio interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes han destacado que el fundamento jurídico del Principio Interés Superior del niño se engloba en la protección integral sobre todo lo enfocado en el reconocimiento de los derechos del menor que se encuentran consagrados en la ley.

Tabla 9. Con base en su experiencia ¿En qué situaciones se podría infringir el interés superior del niño en este tipo de procedimiento disciplinario?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“(…) la no separación o retiro preventivo del docente del aula de clases”.
E2	“El Interés Superior del niño podría informarse desde el hogar, (…) y cubrir las necesidades básicas que requiere un niño para alcanzar el desarrollo integral”.
E3	“Los docentes deben seguir con estricto respeto la Ley N° 29944, reglamento y directivas emitidas por el Ministerio de Educación (…)”

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su posición sobre las situaciones que se podría infringir el interés superior del niño en este tipo de procedimiento disciplinario.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes con base en su experiencia manifiestan que existen situaciones que puedan vulnerar el principio del interés superior del menor de edad, en el transcurso o desarrollo del procedimiento disciplinario, pues al no separar o retirar al docente de la Institución Educativa, se estaría poniendo en peligro el desarrollo personal e integral del menor agraviado.

Tabla 10. ¿Qué medidas preventivas lleva a cabo la UGEL para resguardar el interés superior del niño?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“Separación preventiva. Retiro”.
	“(…) separación o retiro permanente al profesor agresor. Además,
E2	existe un área de Tutoría, SíSeve especializada en brindar tratamiento especializado (…)”
	“La capacitación continua a los docentes nombrados y contratados de los colegios de cada distrito de la Provincia, por parte de los
E3	especialistas de educación en temas de prevención de hostigamiento y abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes (…)”

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre las medidas preventivas llevadas por la UGEL para resguardar el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes han considerado como medidas preventivas llevadas por la UGEL para la salvaguarda de los derechos de los alumnos, la separación preventiva del presunto docente agresor y posterior retiro de labores dentro de la Institución Educativa.

Tabla 11. ¿El Interés Superior del Niño exige que las decisiones finales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“Sí, conforme señala la norma”.
E2	“(…) tanto al nivel del Proceso Administrativo Disciplinario como en el Derecho Penal, la norma exige una sanción de destitución. De tal manera, se garantiza que ese docente no vuelva a dictar clases (…) en ninguna escuela sea pública o privada”.
E3	“Sí, debido que es el sustento primordial en el inicio, desarrollo y pronunciamiento final de cada caso”.

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre la exigencia del Interés Superior del Niño en las decisiones finales.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes señalan que el principio del Interés Superior del menor sí exige que las decisiones finales se sitúen en forma y fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal y como se encuentra estipulado en la norma. Asimismo, el principio se encuentra desarrollado a lo largo del procedimiento disciplinario hasta el pronunciamiento final.

Los resultados seguirán el orden de los objetivos planteados en la presente investigación, de manera que, para dar respuesta al **tercer objetivo específico**, sobre las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el ejercicio inadecuado de valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual, se ha considerado conveniente desarrollar las preguntas y respuestas siguientes:

Tabla 12. De acuerdo a su experiencia ¿Qué se valora en el examen psicológico del menor de edad?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“Se valora el funcionamiento cognitivo, (...) rasgos de personalidad, exploración de núcleos conflictivos, vulnerabilidad, área o desarrollo socioemocional y relato claro y concreto”.
E2	“La incidencia del menor en señalar a su agresor, la claridad del relato de los hechos acontecidos, y la afectación y/o daño psicológico”.
E3	“El desarrollo y las circunstancias en la que ocurrieron los hechos y el grado de afectación (...) como la conclusión final del informe psicológico”.

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre la valoración del examen psicológico del menor de edad.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes con base en su experiencia señalaron que en el examen psicológico desarrollado al menor de edad se valora la claridad y precisión de los hechos relatados, el grado de afectación que acarrea en agraviado, en ese sentido se valora las circunstancias y el desarrollo socioemocional que rodea al niño.

Tabla 13. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante una inadecuada valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual?

CÓDIGO	FUNDAMENTO
E1	“Nulidad del proceso, violación del Interés Superior del niño (...)”
E2	“(...) el denunciado es liberado (Derecho Penal) y absuelto en (derecho administrativo), esto acarrea que el docente denunciado vuelva a incurrir en los mismos hechos con otra menor, otra Institución Educativa”.
E3	“La inadecuada valoración psicológica constituye la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como también la grave afectación al interés superior del niño (...)”

Nota. Tabla que plasma según la experiencia de los participantes su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas ante una inadecuada valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual.

Fuente: Elaboración propia

Los participantes basándose en su experiencia, señalaron que las consecuencias jurídicas que se desarrollan ante una inadecuada valoración psicológica en el procedimiento disciplinario acerca de hostigamiento sexual, por parte de los docentes hacia los alumnos menores de edad, indicaron que la principal consecuencia es la vulneración del principio superior del niño y en el tema procesal se evidenciaría la nulidad de todo el proceso.

Tabla 14. Resultados de la guía de análisis documental

INDICADOR	ANÁLISIS
Requisitos para informe psicológico	<p>Se logra evidenciar que en todas las resoluciones empleadas se toman en cuenta los tres siguientes supuestos: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p> <p>Se tiene en cuenta que el hecho causado por los docentes se encuentra tipificado en las distintas normas empleadas en las resoluciones analizadas, se precisa que la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, es la norma aplicada para la justificación de cada resolución.</p>
Falta del docente	Asimismo, de manera supletoria se aplica la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual, estipula que se debe prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producidos en las relaciones de autoridad, en cualquier tipo de relaciones jurídicas, del mismo modo, señalan al Decreto Supremo N° 014-2019-

MIMP (Reglamento de la Ley N° 27942), donde se desarrolla las reglas generales y específicas para prevenir el hostigamiento sexual.

Imputación (elementos de convicción)	Se precisa los elementos de convicción que se tiene en contra del docente investigado para evaluar razonablemente la comisión de tal suceso delictivo que vincula al docente como autor de este.
--	--

Gravedad del daño del bien jurídico protegido	Se determina el nivel de gravedad de la falta cometida o del daño de un bien jurídico protegido; en ese sentido, en el análisis de las resoluciones se enfatiza que la integridad sexual y psicológica, y el resguardo de la indemnidad de los menores de edad, son el bien jurídico protegido, los cuales se encuentran vinculados estrictamente con el Principio del Interés Superior del niño.
---	---

Nota. Esta tabla plasma los cuatro aspectos relevantes que se han desarrollado con base en las resoluciones administrativas brindadas por la UGEL de Maynas, en el período del año 2022.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

En este apartado se desarrollará de forma clara y ordenada la discusión de los resultados obtenidos por medio de la aplicación de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Respecto al **objetivo general**, el cual está orientado analizar la tutela del interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguido contra docentes por hostigamiento sexual, UGEL de Maynas, 2022.

En ese sentido, acorde a las respuestas derivadas de las preguntas 1 y 2, se pudo advertir que: El procedimiento disciplinario seguido contra los docentes investigados por hostigamiento sexual, sí garantiza el Principio del Interés Superior del niño; puesto que, existe el correcto seguimiento a través del aplicativo SíseVe, además, tras la denuncia respectiva se realiza la separación preventiva del docente investigado, siguiendo los lineamientos impuestos por la norma aplicada en este tipo de casos.

No obstante, respecto al análisis de información remitida por parte de las resoluciones administrativas, se tiene que el resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de los menores agraviados, se vincula estrictamente con el Principio del Interés Superior del niño.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta uno de los antecedentes nacionales, con base en el estudio de la UGEL de Moyobamba, Cabeza (2020) concluye que los procedimientos disciplinarios realizados por el ente regulador resultan siendo ineficaz frente a la cantidad de casos suscitados por hostigamiento sexual por parte de los docentes hacia los alumnos, es decir, se puede precisar que dichos procedimientos disciplinarios no garantizan el

interés superior del niño. Sin embargo, se debe aclarar que dicho antecedente es del año 2020, con dos años de anterioridad al presente trabajo y es otra localidad de estudio.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que Paulette et al. (2020) manifiestan que el interés superior del niño es un principio que tiene la finalidad de examinar detalladamente los derechos que involucren a un menor de edad, con base en el bienestar y sobre todo al libre desarrollo del niño, en ese sentido, se tiene en cuenta al niño como un punto central para otorgar las medidas correspondientes a su favor, sin vulnerar sus derechos fundamentales.

Por tanto, es evidente que en la teoría y en la práctica (UGEL de Maynas) se trata de garantizar de manera adecuada el respeto por el interés superior del niño en todo ámbito de aplicación, salvaguardando los derechos fundamentales de todo menor, tales como el derecho a su integridad física y psicológica, derecho a tener una vida digna e igualdad sin distinción; manifestándose en la diversa casuística de los procedimientos disciplinarios en contra de los docentes en dicha localidad (Maynas).

Respecto al **primer objetivo específico**, el cual se encuentra dirigido a explicar el tratamiento del procedimiento administrativo disciplinario frente a los procesos de hostigamiento sexual seguido contra docentes ante la UGEL.

De esta manera, acorde a las respuestas emanadas de las preguntas 3,4,5, y 6, se pudo advertir que: el procedimiento disciplinario seguido por UGEL frente a los casos de hostigamiento sexual se inicia tras la denuncia interpuesta por el progenitor del menor afectado o por el director de la

Institución Educativa, acto seguido, se realiza la separación preventiva del docente de la I.E. garantizando de esta manera la seguridad y protección del menor. Posteriormente, se toma la declaración del menor y se realiza un informe psicológico detallándose los hechos y la falta cometida por parte del docente. Además, se puede presentar testimoniales corroborando la conducta del docente. Finalmente, se emite la resolución correspondiente con la absolución o sanción del docente investigado.

Del mismo modo, tras la revisión de las resoluciones administrativas, en cuanto al tercer indicador "imputación" analizado en la guía de análisis documental, se tiene en cuenta los elementos de convicción para un correcto estudio del caso en concreto. Se puede evidenciar que el medio probatorio con mayor relevancia frente a los otros es el Informe Psicológico realizado al menor afectado.

Asimismo, se precisa que en los procedimientos disciplinarios sí existe el correcto cumplimiento de la norma; es decir, sí se garantiza y respeta el derecho al debido proceso del docente investigado, pues este tiene el derecho a la exposición de sus propios argumentos y presentar testigos si son necesarios asegurándose el cumplimiento de sus derechos fundamentales basados en su dignidad humana.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta uno de los antecedentes internacionales, con base en el estudio de la Unidad Educativa República de México, Moreira (2018) concluye que se debería tener en cuenta la intervención de una trabajadora social en las instituciones educativas; puesto que, influye de manera positiva para el reconocimiento de las situaciones de

abuso, y en los efectos psicológicos y sociales a largo plazo, que se presentan por índices de acoso sexual en los menores.

De lo expuesto, se infiere que el procedimiento disciplinario ante la UGEL de Maynas en contra de los docentes en los distintos casos de hostigamiento sexual, se realizan bajo el cumplimiento del derecho al debido proceso, encontrándose comprendidas como las garantías que son necesarias en cada etapa de un proceso jurídico, llevándose bajo el respeto de sus derechos fundamentales, pues el docente investigado tiene derecho a presentar su descargo, lectura del expediente administrativo, presentar testigos sí son necesarios, entre otras garantías.

Por otro lado, teniendo en cuenta las resoluciones administrativas se evidencia que dentro de los elementos de convicción se encuentran actas de visitas a las instalaciones de la I.E., declaración del docente investigado, declaración de testigos, entre otros.

Respecto al **segundo objetivo específico**, el cual se encuentra dirigido a establecer la naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño, que debe tutelarse ante la presentación de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas.

De este modo, conforme a las respuestas obtenidas de las preguntas 7, 8, 9 y 10, se pudo advertir que: el fundamento jurídico del Principio del Interés Superior del niño establece la protección integral plasmado en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los menores.

Asimismo, con base en su experiencia indicaron que se podría infringir el principio del interés superior del niño en cuanto a la no separación

preventiva del docente investigado; sin embargo, este presupuesto se encuentra regulado en la norma y dicha medida preventiva siempre es tomada en cuenta por parte de la UGEL, al inicio de los procedimientos disciplinarios.

Respecto a la revisión de las resoluciones administrativas, en cuanto al segundo indicador, se evidencia que en todas las resoluciones empleadas, se toman en cuenta que los hechos ocasionados por los docentes se encuentran tipificados en las distintas normas empleadas tales como la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, puesto que, es el régimen disciplinario del sector educación; así como de forma supletoria, se aplica la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual, la cual estipula la prevención y sanción del hostigamiento sexual que se producen en las relaciones de autoridad, en cualquier tipo de relaciones jurídicas, asimismo, señalan al Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP (Reglamento de la Ley N° 27942), donde se desarrolla las reglas tanto generales como específicas para la prevención del hostigamiento sexual.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta uno de los antecedentes nacionales, el autor Sampen (2021), desarrolló su investigación en alumnas de nivel secundario en la ciudad de Lima, quien concluyó que las manifestaciones que son utilizadas por los docentes son los tocamientos, violencia física, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos, besos, gestos y comentarios de connotación sexual, mensajes con un contenido sexualmente explícitos.

Respecto al **tercer objetivo específico**, el cual se encuentra dirigido a identificar las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el ejercicio

inadecuado de valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual.

De este modo, conforme a las respuestas obtenidas de las preguntas 11 y 12, se pudo observar que el medio de prueba denominado "examen psicológico", aplicado a los menores afectados, evalúa el desarrollo y las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, centrándose especialmente en el grado de afectación que generaron en ellos, constituyendo esta evaluación el punto culminante del informe psicológico.

Finalmente, según la experiencia, la consecuencia jurídica significativa de una valoración psicológica inadecuada es la violación del principio del interés superior del niño.

En relación con la guía de análisis documental, se evidencia que, en el primer indicador, "requisitos para informe psicológico", se consideran tres situaciones específicas que deben abordarse de manera conjunta para lograr una valoración psicológica adecuada. Estos supuestos incluyen la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación.

En ese orden de ideas, **respecto a la discusión del análisis realizado a los antecedentes incluidos en el marco teórico** el autor Gutiérrez (2020) concluye que existe una afectación al desarrollo integral del niño, pues no se estaría protegiendo sus derechos fundamentales y se estaría disponiendo al menor al peligro de su bienestar.

De lo expuesto, se deduce que las consecuencias jurídicas que se podrían ocasionar por el ejercicio inadecuado de valoración psicológica en el

proceso disciplinario por hostigamiento sexual, es la violación del principio del interés superior del niño.

El estudio realizado por Sampen (2021) se centra en las formas de hostigamiento sexual que experimentan las estudiantes de nivel secundario en la ciudad de Lima, donde menciona que existen diversas manifestaciones de hostigamiento sexual por parte de los docentes, incluyendo tocamientos, violencia física, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos, besos, gestos y comentarios de connotación sexual, silbidos, correos y mensajes con contenido sexual explícito.

La investigación concluyó que estas formas de hostigamiento sexual afectan a las estudiantes debido a su edad y a la autoridad que los docentes representan. Por otro lado, Urteaga (2020) llegó a la conclusión que la reincorporación de docentes sancionados afecta negativamente el desarrollo integral de los alumnos.

Finalmente, el estudio de Coronado (2021) concluyó que los casos de acoso sexual se producían mediante factores de violencia, hostigamiento sexual o chantaje sexual, lo cual demuestra un patrón reincidente que sucede al nivel de todo el Perú y no culmina por la impunidad de la que gozan los docentes.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

- 1.** El propósito de salvaguardar el Principio del Interés Superior del niño en los procesos disciplinarios dirigidos a educadores por acoso sexual en la UGEL de Maynas en 2022, es asegurar de manera eficaz y eficiente el respeto a este principio esencial a lo largo de todo el procedimiento disciplinario. Este enfoque se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales de los menores, como su integridad física y psicológica, así como su derecho a una vida digna.
- 2.** En los casos de acoso sexual que involucran a profesores, la conclusión del proceso disciplinario administrativo ante la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) se determina considerando que el informe psicológico del menor constituye la prueba más significativa, ya que evalúa la gravedad del daño experimentado. Asimismo, se asegura el respeto al debido proceso de los educadores bajo investigación.
- 3.** Dada su condición legal, es imperativo proteger el Principio del Interés Superior del Niño en situaciones de acoso sexual en entornos educativos. Este principio engloba los derechos fundamentales de los menores, por lo que es esencial examinar minuciosamente los procesos en los que están involucrados para garantizar su bienestar futuro y su desarrollo sin restricciones.

4. Respecto a las posibles implicaciones legales derivadas de la evaluación psiquiátrica insuficiente empleada durante el proceso disciplinario por acoso sexual, se concluye que la principal consecuencia sería la potencial vulneración del Principio del Interés Superior del Niño. Esto se debe a que una evaluación incorrecta de los métodos de prueba más relevantes podría conducir a la falta de determinación del grado de daño causado al menor.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda a las instituciones educativas la existencia de la intervención de una trabajadora social; puesto que, influiría de manera positiva para el rápido reconocimiento de las situaciones de abuso, y en el seguimiento oportuno de los efectos psicológicos y sociales, a largo plazo que se presentan por los altos índices de acoso sexual en los menores.
- 2.** A los operadores de justicia, la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, teniendo en cuenta los altos índices de acoso sexual en las instituciones educativas, y de esa manera tener en cuenta que dichos actos acarrear graves consecuencias a los menores, la vulneración del principio estudiado, el Interés Superior del niño.
- 3.** A la Unidad de gestión educativa local de Maynas debería realizar la implementación de un equipo multidisciplinario para la realización de visitas inopinadas a las instituciones educativas, para el seguimiento adecuado cuando se presenten este tipo de actos, y la realización de constantes capacitaciones y/ o charlas a los docentes, alumnos y padres de familia en coordinación con cada una de las instituciones educativas, acerca de este tipo de sucesos y sus consecuencias jurídicas.

4. Se recomienda que en los procedimientos administrativos disciplinarios se desarrollen bajo una correcta valoración del Informe psicológico del menor afectado, identificando de manera precisa el problema y las variables que influyen sobre él, así como los efectos negativos que producen en el menor, pues de ello dependerá la decisión final y posterior sanción al docente investigado.

CAPÍTULO VII: FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Garcia, S. (2016). El interés superior del niño. *SCIELO*, 131 - 157. Obtenido de <https://bit.ly/3A0S9JB>
2. UGEL - Santiago de Chuco. (2016). *Manual de procedimientos administrativos*. Santiago de Chuco: UGEL - Santiago de Chuco. Obtenido de <https://bit.ly/3c0IF9k>
3. Ministerio de Educación. (17 de Septiembre de 2020). *ANDINA*. Obtenido de Minedu: destituyen a más de 1,000 docentes sentenciados por violencia sexual: <https://bit.ly/3JWO4e4>
4. Robles, Y. (2019). *El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Boyacá. Situación de las víctimas frente a las políticas públicas y el proceso judicial*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://bit.ly/3AoC4ir>
5. Guarderas, P. L., Cuvi, J., Reyes, C., Bichara, T., Ramírez, G., Paula, & Pesántez, L. (2018). Acoso sexual en las universidades ecuatorianas: validez de contenido de un instrumento de medición. *Alteridad*, 214-226. Obtenido de <https://bit.ly/3PqARuU>
6. Viláñez, K. (2019). *Análisis socio-jurídico sobre el abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas fiscales del Cantón Ibarra, provincia de Im*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://bit.ly/3SPacuR>

7. Arbeláez, O. (2019). *El fenómeno del abuso sexual infantil en las institución escolar: Una aproximación desde la comunicación*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <https://bit.ly/3C5VtFQ>
8. Moreira, M. (2018). *El acoso sexual y la intervención del trabajador social en los niños y niñas del quinto año de básica de la Unidad Educativa República de México del Cantón Portoviejo, año 2017*. Manta: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Obtenido de <https://bit.ly/3SMZncV>
9. Sampen, W. (2021). *Violencia y hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria de Colegio Público - UGEL-07-San Borja, Lima, 2021*. Lima: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <https://bit.ly/3Ptt6EC>
10. Urteaga, C. (2020). *La reincorporación de docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3pqK4ZC>
11. Cabeza, L. (2020). *“Procedimiento administrativo Disciplinario del Sector Educación frente a los casos de Hostigamiento Sexual en la UGEL Moyobamba 2019*. Moyobamba: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://bit.ly/3AnSdEJ>
12. Apaza, P. (2022). *La configuración del hostigamiento sexual y la proporcionalidad de la sanción administrativa disciplinaria aplicada en el sector público: A propósito de la Resolución No.1162-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3QPNvoF>

13. Coronado, C. (2021). *Nivel de eficacia del procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2019*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan. Obtenido de <https://bit.ly/3PujNnU>
14. Gutierrez, C. (2020). *La reincorporación de docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño*. Universidad César Vallejo.
15. Torrecuadrada, S. (2015). El interes superior del niño. *SCIELO*, 132 - 157. Obtenido de <https://bit.ly/3QPPhWS>
16. Paulette, K., Banchon, J., & Vilela, W. (2020). El principio del interes superior del niño en el marco juridico ecuatoriano. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 387 - 392. <https://bit.ly/3SWHrwe>
17. Constitución Política del Perú. (12 de Febrero de 2022). *Pasión por el Derecho. Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://bit.ly/3AwczvB>
18. Ley que establece parametros y garantias procesales para la consideración primordial del interes superior del niño . (17 de Julio de 2016). Ley N.º 30466. *Nueva Ley 30466 fija parámetros para garantizar el interés superior del niño*. Lima, Lima, Perú: Nueva Ley 30466 fija parámetros para garantizar el interés superior del niño.
19. Código de los niños y adolescentes. (22 de Mayo de 2022). Ley N.º 27337. *Código de los niños y adolescentes*. Lima, Lima, Perú: Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://bit.ly/3dEckMe>

20. Farías, I. (2022). Acoso sexual laboral desde la violencia de género. *Dissertare Revista De Investigación En Ciencias Sociales*, 7(2), 1-13. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.7731423>
21. Quijada, L. (2022). El acoso sexual como una forma de expresión de violencia invisible. *Revista ujat*, 10(28), 1695-1705. <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/5227/3850>
22. Saavedra, T. (2022). Acoso sexual callejero verbal y no verbal: fenómeno social naturalizado. *Revista Sarance*(48), 95-107. doi:<https://doi.org/10.51306/ioasarance.048.04>
23. Goyzueta, A., & Cervantes, S. (2022). Acoso sexual en estudiantes universitarios de Lima Norte: Sexual harassment in university students of North of Lima. *Peruvian Journal of Health Care and Global Health*, 6(1), 27–32. doi:DOI: 10.22258/hgh.2022.61.114
24. Castillo, D. (2021). La Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y los factores que motivan la otestad sancionadora del Estado en las instituciones educativas públicas. *Revista Científica Emprendimiento Científico Tecnológico*(2), 1-16. doi:10.54798/QIVG4957
25. Ministerio de Educación. (21 de Marzo de 2021). N° 091-2021-MINEDU. *Resolución Viciministerial*. Lima, Lima, Perú: <https://bit.ly/3c2fUJe>.
26. Decreto Supremo N° 004-2013-ED. (02 de marzo de 2013). *Reglamento de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial*. Perú: Diario el Peruano.

27. Suárez, E. (2020). *Introducción al Derecho*. Santa Fe: Editores UNL.
Obtenido de <https://bit.ly/3dFGYi7>
28. López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70. Obtenido de <https://bit.ly/3wf6DEE>
29. Vasquéz, D. (2021). El derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 127-161.
<https://bit.ly/35CCKUo>
30. Gálvez, W., & Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico*. Lima: Zela Grupo Editorial E.I.R.L. Obtenido de <https://bit.ly/3wedYUX>
31. Calderon, A. (2020). *Sanción admibnistrativa*. Lima: EGACAL.
Obtenido de <https://bit.ly/3QyeXat>
32. Danós, J. (2019). La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú. *Cículo de Derecho Administrativo*, 26-50. Obtenido de <https://bit.ly/3c7X03J>
33. Organización Mundial del Trabajo. (2016). *El hostigamiento o acoso sexual*. San Jose: Organización Mundial del Trabajo. Obtenido de <https://bit.ly/2FIQXaz>
34. La Torre, M. (2015). Elementos de una Institución Educativa. *Universidad Marcelino Champagnat*, 1 - 5. Obtenido de <https://bit.ly/3wCsxC7>

35. Cerquera, A., Corredor, F., Cuero, C., & Rivera, V. (2017). Sentido y significado de ser docente: Reflexiones para re - pensar la educación. *Plumilla Educativa*, 303 - 317. Obtenido de <https://bit.ly/3AwVGRm>
36. Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U. Obtenido de <https://bit.ly/3tFjyi7>
37. Hernández, R., Collado, F., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: Interamericana Editores. Obtenido de <https://bit.ly/36J728p>
38. Gallardo, E. (2017). *Metodología de la investigación*. Huancayo: Universidad Continental.
39. Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores.
40. Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS SEGUIDO CONTRA DOCENTES POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL, UGEL DE MAYNAS, 2022					
Problema	objetivos	Categorías	Subcategorías	Indicadores	Metodología
¿Cuál es el análisis que tutela el interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguido contra docentes por hostigamiento	Analizar la tutela el interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguido contra docentes por hostigamiento	Interés superior del niño	Naturaleza jurídica del principio de interés superior del niño	<div style="display: flex; flex-direction: column;"> <div style="margin-bottom: 10px;">Derechos fundamentales del Niño y Adolescente</div> <div>Importancia de la tutela del menor</div> </div>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Descriptivo</p>

sexual, UGEL de Maynas, 2022?	sexual, UGEL de Maynas, 2022			Principio del Interés del niño en los instrumentos internacionales	Escenario de estudio: UGEL de Maynas Participantes: 06 (03 abogados y 03 docentes), 10 expedientes administrativos. Técnica e Instrumento: Entrevistas – Guía de Entrevista; Análisis documental – Guía
¿Cuál es el tratamiento del procedimiento administrativo disciplinario frente a los procesos de hostigamiento sexual seguido contra docentes ante la UGEL?	Explicar el tratamiento del procedimiento administrativo disciplinario frente a los procesos de hostigamiento sexual seguidos contra docentes ante la UGEL.		Protección legal del menor, niño y adolescente	Principio del Interés del niño en la normativa nacional	
¿Cuál es la naturaleza jurídica	Establecer la naturaleza jurídica	Procedimiento	Principios	Principio de legalidad Principio de debido procedimiento Principio de razonabilidad	

del principio del interés superior del niño que debe tutelarse ante la presentación de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas?	del principio del interés superior del niño que debe tutelarse ante la presentación de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas.	disciplinario		Principio de tipicidad	de análisis documental
				Principio de non bis in idem	
¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el ejercicio inadecuado	Identificar las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el ejercicio inadecuado		Procedimiento	Presentación y calificación de la denuncia	
				Investigación	
				Resolución	
				Sanción o archivo	

de la facultad disciplinaria del sector educación frente a los procesos de hostigamiento sexual?	de valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual.				
--	---	--	--	--	--

ANEXO N° 02: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL				
N° de Expediente	Requisitos para Informe Psicológico	Falta del docente	Imputación (elementos de convicción)	Gravedad del daño del bien jurídico protegido
Expediente Administrativo N° 112-2022	<p>- Ausencia de incredibilidad subjetiva: “en la documentación que obra en autos no se desprende que, entre el imputado y la menor, exista una relación basada en odio, resentimiento (...) en dicho caso concreto, no existe un móvil que busque</p>	<p>- Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.</p> <p>- Decreto Legislativo N° 1410, artículo 4° literal d) “acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras</p>	<p>a. Acta de denuncia (suscrito por el director de la I.E. y la madre de la menor).</p> <p>b. Acta de visita en las instalaciones de la I.E.</p> <p>c. Informe de Evaluación</p>	<p>- El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de las menores, vinculado esencialmente al principio de Interés Superior del niño.</p> <p>- Beneficio ilegalmente obtenido, se ha evidenciado que el</p>

	<p>perjudicar al docente investigado”.</p> <p>- Verosimilitud: “la denuncia formal realizada por la madre de la menor, (...) a efectos de valorar toda declaración testimonial, se debe tener en cuenta las expresiones o manifestaciones en vivo de las menores (...), se detalla indicios conducentes, consecuentes encontrados en el análisis respectivo”.</p>	<p>conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseado por la víctima”.</p>	<p>Psicológica de la menor.</p>	<p>docente ha realizado conductas de hostigamiento sexual hacia la menor agraviada (al haber tocado a la menor e intentarla besar a la fuerza dentro de su domicilio).</p>
--	--	--	---------------------------------	--

	<p>- Persistencia en la incriminación: “la declaración dada por la menor de iniciales J.V.S. (16) son coincidentes entre sí y han sido persistente a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario, (...) siendo valorados con mayor contundencia bajo el análisis de evaluación psicológica realizada a la menor”.</p>			
--	--	--	--	--

<p>Expediente Administrativo N° 093-2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud - Persistencia en la incriminación 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. - Reglamento de la Ley N° 27942 (artículo 6°): “Configuración y manifestaciones del hostigamiento sexual”. - La Ley N° 30903 (artículo 52° literal e.), “destitución del servicio público e inhabilitación permanente para 	<ul style="list-style-type: none"> a. Acta de declaración de la madre del menor. b. El Informe de Evaluación Psicológica realizada al menor agraviado. 	<ul style="list-style-type: none"> - El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de las menores, vinculado esencialmente al principio de Interés Superior del niño. - Beneficio ilegalmente obtenido, se ha evidenciado que el docente ha realizado conductas de hostigamiento sexual hacia el menor agraviado.
--	---	---	--	--

		desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente”.		
Expediente Administrativo N° 186-2021	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud - Persistencia en la incriminación 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. - Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, artículo 3° literal a) establece que “comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de 	<ul style="list-style-type: none"> a) Acta de declaración de un testigo. b) Acta de declaración de los padres de la menor. c) Informe de Evaluación Psicológica de la menor de iniciales R.F.O.P. (16). 	<ul style="list-style-type: none"> - El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de las menores, vinculado esencialmente al principio de Interés Superior del niño. - Beneficio ilegalmente obtenido, se ha evidenciado que el docente ha realizado las

		connotación sexual, tales como comentarios o insinuaciones (...) tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales”.		conductas de hostigamiento sexual al haber mantenido una relación amorosa con la estudiante y mantener relaciones sexuales.
Expediente Administrativo N° 245-2019	- Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud - Persistencia en la incriminación	- Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. - Artículo 6° literal c) de la Ley N° 27942, señala literalmente:	a) Acta de incidencia suscrita por profesoras quienes ponen conocimiento de la Dirección del	- El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de las menores, vinculado esencialmente al

		<p>“uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales (...)”. Asimismo, el literal d) “Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas”.</p>	<p>colegio, la presunta conducta.</p> <p>b) Informe suscrito por la directora de la I.E.</p> <p>c) Acta de manifestación de dos profesoras.</p> <p>d) los pantallazos de las conversaciones entre el docente y la menor.</p> <p>e) Informe de Evaluación psicológica de la menor.</p>	<p>principio de Interés Superior del niño.</p> <p>- Beneficio ilegalmente obtenido, se ha evidenciado que el docente mantenía conversaciones vía WhatsApp fuera de una relación de docente y alumna, así como comentarios e insinuaciones, que fueron insoportables para la víctima.</p>
--	--	--	---	--

			f) Acta de visita suscrita por la madre de la menor.	
Expediente Administrativo N° 167-2021	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud - Persistencia en la incriminación 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. - Artículo 6° literal c) de la Ley N° 27942, señala literalmente: “uso de términos de naturaleza o connotación sexual (verbales), gestos obscenos que resulten ofensivos para la víctima”. 	A) Informe psicológico de los menores agraviados.	<ul style="list-style-type: none"> - El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de las menores, vinculado esencialmente al principio de Interés Superior del niño. - Beneficio ilegalmente obtenido, se ha evidenciado que el docente había realizado conductas de hostigamiento sexual por

				haber mantenido conversaciones vía mensajes de texto con términos de naturaleza sexual, así como insinuaciones.
Expediente Administrativo N° 083-2022	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud - Persistencia en la incriminación: la menor se contradice al relatar los hechos materia de investigación, incluso menciona que contaba con medios probatorios y 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. - La Ley N° 27942 (artículo 6° literal d.) “acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de 	<ul style="list-style-type: none"> a) Oficio suscrito por el director de la I.E. dirigida a la directora de la UGEL. b) Acta de declaración de la madre de la menor agraviada. c) Informe de la Evaluación 	<ul style="list-style-type: none"> - El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de la menor. - No se ha evidenciado que el docente ha logrado satisfacer algún tipo de beneficio personal, pero queda evidenciado el mal accionar del docente

	testigos que pudieran evidenciar el actuar del docente; sin embargo, no los presentó dentro de la investigación.	naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseado por la víctima”. - Imponer sanción de cese temporal por 12 meses sin goce de remuneraciones al docente procesado.	psicológica de la menor. d) Acta de declaración de una menor testigo de lo sucedido. e) Acta de declaración del director de la I.E.	respecto a la forma y exceso de confianza existente entre el docente y la menor.
Expediente administrativo N° 004-2022	- Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud	- Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.	a) La declaración de la víctima.	- El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de las menores, vinculado

	<p>- Persistencia en la incriminación</p>	<p>- La Ley N° 27942 (artículo 6° literal c.) señala: “uso de términos de naturaleza o connotación sexual (verbales), gestos obscenos que resulten ofensivos para la víctima”. Asimismo, el literal d) “(...) tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten</p>	<p>b) Informe psicológico de la menor. c) Declaración de testigos.</p>	<p>esencialmente al principio de Interés Superior del niño. - Beneficio ilegalmente obtenido, se ha evidenciado que el docente había realizado tocamientos indebidos por el período de 02 años a la menor.</p>
--	---	---	--	--

		ofensivos y no deseados por la víctima”.		
Expediente administrativo N° 011-2022	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud - Persistencia en la incriminación 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. - Artículo 6° literal d) de la Ley N° 27942, señala literalmente: “Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual (...)” 	<ul style="list-style-type: none"> a) Acta de reunión suscrito por la directora de UGEL con el director de la I.E. b) Acta de conciliación de alimentos por derecho de madre gestante (menor agraviada). 	<ul style="list-style-type: none"> - El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de las menores, vinculado esencialmente al principio de Interés Superior del niño. - Beneficio ilegalmente obtenido, se ha evidenciado que el docente mantenía relaciones sexuales sin el consentimiento de la

			<p>c) Acta de declaración de la madre de la menor.</p> <p>d) Informe de evaluación psicológica de la menor.</p>	<p>menor y producto de ello quedo embarazada.</p>
<p>Expediente administrativo N° 073-2022</p>	<p>- Ausencia de incredibilidad subjetiva</p> <p>- Verosimilitud</p> <p>- Persistencia en la incriminación</p>	<p>- Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.</p> <p>- Artículo 6° literal c) de la Ley N° 27942, señala literalmente: “uso de términos de</p>	<p>a) Informe suscrito por una profesora quien remite a la dirección de la I.E.</p> <p>b) Capturas de pantalla de las conversaciones de</p>	<p>- El resguardo de la indemnidad, integridad sexual y psicológica de las menores, vinculado esencialmente al principio de Interés Superior del niño.</p>

		<p>naturaleza o connotación sexual (verbales), gestos obscenos que resulten ofensivos para la víctima”.</p>	<p>WhatsApp entre el docente y la alumna.</p> <p>c) Acta de toma de declaración del padre de una de las menores.</p> <p>d) Informe de Evaluación psicológica de las menores.</p> <p>e) Acta de toma de declaración de la madre de una de las menores.</p>	<p>- Beneficio ilegalmente obtenido, se ha evidenciado que el docente ha realizado conductas de hostigamiento sexual al enviar mensajes de WhatsApp, con connotación sexual, los cuales fueron ofensivos y rechazados por la menor</p>
--	--	---	---	--

ANEXO N° 03: GUIA DE ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA

“Tutela del interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguido contra docentes por hostigamiento sexual, Ugel de Maynas, 2022”

Entrevistado:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la tutela el interés superior del niño en los procedimientos disciplinarios seguido contra docentes por hostigamiento sexual, UGEL de Maynas, 2022.

Preguntas:

1. ¿Se garantiza el interés superior del niño en los en los procesos disciplinarios seguido contra docentes?

.....
.....
.....

2. ¿Qué derechos engloba el principio del Interés Superior del Niño?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar el tratamiento del procedimiento administrativo disciplinario frente a los procesos de hostigamiento sexual seguido contra docentes ante la UGEL.

Preguntas:

3. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue a los docentes en los casos de hostigamientos sexual?

4. ¿Cuáles son los medios probatorios que se tiene en cuenta para la decisión final del caso?

5. De acuerdo con su experiencia ¿Cuál es el medio probatorio que tiene mayor relevancia en este tipo de casos?

6. ¿El procedimiento disciplinario contra docentes cumple con el Derecho del debido proceso?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño que debe tutelarse ante la presentación de los casos de hostigamiento sexual en las instituciones educativas.

Preguntas:

7. ¿Cuál es el fundamento jurídico del principio interés superior del niño?

8. En base a su experiencia ¿En qué situaciones se podría infringir el interés superior del niño en este tipo de procedimiento disciplinario?

9. ¿Qué medidas preventivas lleva a cabo la UGEL para resguardar el interés superior del niño?

10. ¿El Interés Superior del Niño exige que las decisiones finales se sujeten tanto en la forma como en fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

-----|-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar las consecuencias jurídicas que podrían acarrear el ejercicio inadecuado de valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual.

Preguntas:

11. De acuerdo con su experiencia ¿Qué se valora en el examen psicológico del menor de edad?

12. De acuerdo con su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas ante una inadecuada valoración psicológica en el proceso disciplinario por hostigamiento sexual?

.....

Firma del entrevistado